

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES**

**CONSIDERA:**

Que, la Constitución de la república del Ecuador manda:

**Art. 76.-** En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:

h) Presentar de forma verbal o escrita las razones o argumentos de los que se crea asistida y replicar los argumentos de las otras partes; presentar pruebas y contradecir las que se presenten en su contra.

(...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

**Art. 82.-** El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

**Art. 83.-** Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: 1. Acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente."

**Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, la Ley Orgánica de Comunicación dispone:

**Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.-** El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.- En ningún caso, la administración del espectro radioeléctrico implica realizar actividades de control sobre los contenidos de los medios de comunicación".

**Disposición Transitoria**

**"DECIMA CUARTA.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radio o televisión de señal abierta, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos de concesión hasta que finalice el plazo de la misma. Si estas personas quieren participar en el concurso para renovar la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta 180 días, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el Art. 105 de esta Ley.

Qué, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:



**“Artículo 2.- Ámbito.-** La presente Ley se aplicará a todas las actividades de establecimiento, instalación y explotación de redes, uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios de telecomunicaciones y a todas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen tales actividades a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de los prestadores de servicios y usuarios. Las redes e infraestructura usadas para la prestación de servicios de radiodifusión sonora y televisiva y las redes e infraestructura de los sistemas de audio y vídeo por suscripción, están sometidas a lo establecido en la presente Ley. No corresponde al objeto y ámbito de esta Ley, la regulación de contenidos.”.

**“Artículo 142.- Creación y naturaleza.-** Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.”.

**“Artículo 147.- Director Ejecutivo.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción. Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente”.

**“Artículo 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.-** Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: (...) 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.; 16. Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio”.

## DISPOSICION FINAL

**“Cuarta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ejercerá las funciones de regulación, control y administración atribuidas al Consejo Nacional de Telecomunicaciones, Superintendencia de Telecomunicaciones y Secretaría Nacional de Telecomunicaciones en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, su reglamento General y demás normativa”.

**Quinta.-** La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, dentro del plazo de ciento ochenta días contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ley, adecuará formal y materialmente la normativa secundaria que haya emitido el CONATEL o el extinto CONARTEL y expedirá los reglamentos, normas técnicas y demás regulaciones previstas en esta Ley. En aquellos aspectos que no se opongan a la presente Ley y su Reglamento General, los reglamentos emitidos por el Consejo Nacional de Telecomunicaciones se mantendrán vigentes, mientras no sean expresamente derogados por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones

**Que,** con resolución RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre del 2013, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, expidió el “REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN”, en cuyo artículo 33, manifiesta:

**“Artículo 33.- Fallecimiento del Concesionario.-** En caso de fallecimiento de una persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión sonora y televisión de señal abierta, o

5

*permisionaria de sistema de video por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos continuarán haciendo uso de los derechos del título habilitante hasta que finalice el plazo de la misma, previa solicitud dirigida al CONATEL y su respectiva aprobación.*

*Para el efecto, la SENATEL solicitará al Organismo Técnico de Control informe si la estación ha venido operando de acuerdo a los parámetros técnicos e informará del cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato de concesión así como a la normativa aplicable.*

*Si él o la cónyuge y/o los herederos quieren participar en el concurso para renovar y obtener la concesión de la frecuencia se constituirán en una persona jurídica, en un plazo de hasta ciento ochenta (180) días antes del vencimiento del plazo del contrato de concesión o permiso, y recibirán el beneficio del 20% del puntaje total al que hace referencia el artículo 107 de esta Ley, de conformidad con la Disposición Transitoria Décima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación”.*

*Con el objeto de que se pueda ejercer este derecho, dentro del término de hasta (60) días, contados a partir de la fecha de fallecimiento de la persona natural concesionaria de una frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, el o la cónyuge y sus herederos deberán informar al CONATEL del fallecimiento del concesionario y justificarán su comparecencia ante el CONATEL y remitirán la siguiente información:*

- 1. Fecha del fallecimiento de la persona natural concesionaria, debidamente justificada con las Partida o Acta de Defunción original o en copia certificada;*
- 2. Posesión efectiva realizada ante un notario público;*
- 3. Si se hubiere producido la partición de la herencia, se deberá notificar al CONATEL con la misma;*
- 4. Indicarán que harán uso de los derechos de concesión de la estación de radiodifusión o televisión o por suscripción, hasta que finalice el plazo contemplado en el contrato de concesión o permiso de renovación;*
- 5. Nombres completos de la persona que los representará ante los Organismos respectivos; y,*
- 6. Expresarán que se sujetan al contrato de concesión o permiso y a las normas vigentes en la materia.*

*El o la cónyuge y sus herederos deben operar la frecuencia de radiodifusión o televisión de señal abierta o por suscripción, en los mismos términos y plazos estipulados en el contrato original y/o modificatorios en caso de haberlos y normas vigentes en la materia. En caso de no cumplir e incurrir en alguna causal de terminación del contrato o permiso, el CONATEL, procederá a dar por terminado unilateralmente el título habilitante respectivo siguiendo para el efecto el procedimiento aprobado por el CONATEL.”*

- Que, mediante contrato de concesión de frecuencia, suscrito el 10 de marzo de 1992, el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL, otorgo al señor (+) Delgado Guerrero Ulbio Amador, la concesión de la frecuencia, para el funcionamiento de la estación de radiodifusión denominada “La Voz de Jipijapa”, que opera en la frecuencia 1.480 KHz, ubicada en la ciudad de Jipijapa (Jipijapa, Paján, Sucre, Santa Ana de Vuelta Larga), provincia de Manabí,
- Que, mediante oficio No. ITC-2008-2433 de fecha 20 de agosto del 2008, indica la cobertura Sucre en lugar de Bahía de Caraquez.
- Que, mediante oficio No. STL-2010-0852 de fecha 18 de octubre del 2010, la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, notifica al señor (+) Delgado Guerrero Ulbio Amador los parámetros técnicos del sistema de transmisión de conformidad con la resolución No. 072-04-CONATEL-2010 del 12 de marzo del 2010.
- Que, la Ex Dirección Regional de Manabí de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones mediante Memorando DRM-2011-00729 el 14 de diciembre del 2011, indica la actualización de coordenadas geográficas del estudio y del transmisor.



- Que, el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. RTV-485-16-CONATEL-2012, de 11 de julio de 2012, resuelve: "Renovar el contrato de concesión de la estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", de la frecuencia 1.480 KHz, que opera su estación matriz en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí. "El plazo de renovación, tiene una vigencia de 10 años, esto es, hasta el 10 de marzo del 2022.
- Que, la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez en representación de los herederos del señor Ulbio Amador Delgado Guerrero, mediante comunicación s/n ingresada en la ex SENATEL el 24 de diciembre de 2013, **informó** que el mencionado ciudadano, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", que opera en la frecuencia sonora AM 1.480 KHz, ha fallecido el 14 de septiembre de 2013, demostrando lo manifestado con la respectiva partida de defunción, emitida por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación de la República del Ecuador.
- Que, la representante de los herederos del concesionario, con fundamento de lo contenido en la Ley Orgánica de Comunicación y en el Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción", solicitó a la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones-ARCOTEL, apruebe que como legítimos herederos, sigan haciendo uso de la frecuencia".
- Que, la Ex Secretaria Nacional de Telecomunicaciones, con el fin de poder determinar si los herederos del señor Ulbio Amador Delgado Guerrero, pueden hacer uso de la frecuencia sonora AM 1.480 KHz, se cumplió con lo establecido en la Disposición Transitoria Decima Cuarta de la Ley Orgánica de Comunicación y en el artículo 33 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción", para cuyo efecto emitió oficio No. SENATEL-DRL-2014-0584-OF, de 02 de junio del 2014, mediante el cual le solicitó a la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, se emita un informe en el que se determine, si la estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", que opera la estación matriz en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, se encuentra operando de acuerdo con los parámetros técnicos autorizados en el contrato de concesión, así como cumpliendo con la normativa jurídica vigente.
- Que, la Ex Superintendencia de Telecomunicaciones, mediante oficio No. DRM-2014-00479 de 25 de septiembre de 2014, dio repuesta al oficio No. SENATEL-DRL-2014-0584, remitiendo el informe técnico No. IN-DRM-2014-0371 de fecha 23 de septiembre del 2014, en el cual, en su parte de observación, textualmente dice: *"...se concluye que la estación de radiodifusión denominada LA VOZ DE JIPIJAPA se encuentra operando acorde a los parámetros autorizados por la Superintendencia de Telecomunicaciones."*
- Que, la Ex Dirección Regional del Litoral e Insular de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, emitió su informe constante en memorando SENATEL-DRL-2015-0177-M de 11 de febrero del 2015, en el que realiza el siguiente análisis: *"una vez revisada la documentación y requisitos presentados por la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez representante de los herederos del señor ULBIO AMADOR DELGADO GUERRERO, se ha podido verificar que ha dado cumplimiento con la presentación de la totalidad de los requisitos dispuestos en el artículo 33 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el funcionamiento de medios de comunicación social públicos, privados, comunitarios y sistemas de audio y video por suscripción"*.
- Que, mediante Memorando la Coordinación Zonal 5 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, realiza un alcance al Memorando SENATEL-DRL-2015-0177-M de 11 de febrero del 2015, en virtud de que el mismo no pudo ser atendido en su momento por el Ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones, debido a la fusión de la SENATEL, SUPERTEL y CONATEL, hoy actual Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, conforme se encuentra establecido en las Disposiciones Final Primera y Cuarta de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015.
- Que, en virtud de los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis expuestos, es criterio de la Coordinación Zonal 5, resolver favorablemente el pedido realizado por la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez en representación de los herederos del señor ULBIO AMADOR DELGADO GUERRERO, para que al amparo de las disposiciones legales antes citadas, continúen con la

operación de la frecuencia estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", de la frecuencia 1.480 KHz, que opera su estación matriz en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí; y.

En ejercicio de sus atribuciones legales y Constitucionales:

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO UNO.-** Avocar conocimiento del pedido realizado por la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez en representación de los herederos del señor Ulbio Amador Delgado Guerrero; y del informe emitido por la Ex Dirección Regional del Litoral e Insular de la Ex Secretaría Nacional de Telecomunicaciones constante en el Memorando No. SENATEL-DRL-2015-0177-M del 11 de febrero del 2015 y su alcance No. ARCOTEL-CZ5-2015—1380-M.

**ARTICULO DOS.-** Aceptar el pedido realizado por la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez en representación de los herederos del señor Ulbio Amador Delgado Guerrero, para que al amparo de las disposiciones legales citadas, continúen con la operación de la estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", de la frecuencia 1.480 KHz, que opera su estación matriz en la ciudad de Jipijapa, provincia de Manabí, hasta la terminación del plazo de la concesión.

**ARTICULO TRES.-** Disponer a la Dirección Jurídica de Regulación, tome nota de la presente Resolución, al margen del contrato de concesión de frecuencia, suscrito el 10 de marzo del año 1992, otorgado entre el Ex Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión – CONARTEL y el señor Ulbio Amador Delgado Guerrero, concesionario de la estación de radiodifusión denominada "La Voz de Jipijapa", que opera en la frecuencia 1.480 KHz, ubicada en la ciudad de Jipijapa (Jipijapa, Paján, Sucre, Santa Ana de Vuelta Larga), provincia de Manabí.

**ARTICULO CUATRO.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que proceda a notificar el contenido de la presente Resolución a la señora Zoila Marianita Delgado Gutiérrez en representación de los herederos del señor Ulbio Amador Delgado Guerrero; a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Jurídica de Regulación y a la Dirección Financiera de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, y a la Superintendencia de la Información y Comunicación para los fines consiguientes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dada en Quito, D.M. el 12 NOV 2015



ING. GONZALO CARVAJAL  
POR DELEGACION DE LA DIRECTORA EJECUTIVA  
AGENCIA DE REGULACION Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL

ELABORADO POR: Ab. Zennia Loor	REVISADO POR: Ab. Helga Delugo	APROBADO POR: Ing. Luis Méndez
-----------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------